

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
SECRETARIA**

---

Lima, 29 de Agosto de 2017

OF. Nro.5278-2017-S-SPPCS

Señorita

**SECRETARIA DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE  
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Presente.-

---

Por disposición de la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 03**, copia certificada del Auto de Calificación del Recurso de Casación de fecha 21 de Junio de 2017, expedida por esta Suprema Sala, declarando **INADMISIBLE** el **Recurso de Casación N° 791-2016**, interpuesto por la defensa técnica del procesado Juan Ricardo Coronado Fustamante, en la **Investigación Nro. 0091-2014**, seguido contra el antes mencionado por la presunta comisión del delito contra la administración pública- colusión- y otro en agravio del Estado, para conocimiento y fines pertinentes.

Dios guarde a usted,



*Pilar Salas Campos*  
**PILAR SALAS CAMPOS**

Secretaria de la Sala Penal Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
CASACION N° 791-2016  
LIMA

LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CASACIÓN ACARREA SU INADMISIBILIDAD.

SUMILLA: Vencido el plazo, se señalará día y hora para la audiencia de casación, con citación de las partes apersonadas. (...) la falta de comparecencia injustificada (...) del abogado de la parte recurrente, dará lugar a que se declare inadmisibile el recurso de casación, conforme el artículo 431°, inciso 2, del Código Procesal Penal.

Lima, veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

**VISTOS;** en audiencia el recurso de casación excepcional planteado por la defensa técnica del procesado Juan Ricardo Coronado Fustamante contra la resolución del trece de julio de dos mil dieciséis –fojas setenta y cuatro-. Interviene como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA.

#### I. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

1.1. De conformidad con el artículo 431° del Código Procesal Penal, se declarará inadmisibile el recurso de casación cuando la parte que la interpuso no concurre a la audiencia de la vista de la causa. Conforme lo señala el segundo inciso del citado precepto legal:

Vencido el plazo, se señalará día y hora para la audiencia de casación, con citación de las partes apersonadas. La audiencia se instalará con la concurrencia de las partes que asistan. En todo caso, **la falta de comparecencia injustificada** del Fiscal, en caso el recurso haya sido interpuesto por el Ministerio Público, o **del abogado de la parte recurrente, dará lugar a que se declare inadmisibile el recurso de casación.**

1.2. Conforme obra a fojas cuarenta y tres del cuaderno de casación, se fijó como fecha de audiencia de casación el veintiuno de junio de dos mil diecisiete a horas ocho y treinta de la mañana. Sin embargo, a



PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
CASACION N° 791-2016  
LIMA

la mencionada audiencia **no concurrió la parte recurrente** pese a estar debidamente notificada, tal como informó la relatora de esta Sala Suprema. En consecuencia, es menester aplicar la consecuencia jurídica contenida en el inciso 2 del artículo 431° del citado Código, declarando inadmisibile el presente recurso.

**1.3.** Dado que el recurso no ha tenido éxito, corresponde condenar al pago de costas a quien lo interpuso de conformidad con el inciso 2 del artículo 504° del Código Procesal Penal.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. Declararon **INADMISIBLE** recurso de casación excepcional, para desarrollo de doctrina jurisprudencial vinculados a las causales 1 y 3 del artículo 429° del Código Procesal Penal, respecto al punto: "cuándo es la oportunidad procesal para solicitar el levantamiento de la reserva de identidad de los colaboradores eficaces", interpuesto por la defensa técnica del procesado Juan Ricardo Coronado Fustamante contra la resolución del trece de julio de dos mil dieciséis -fojas setenta y cuatro-, que resolvió declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del recurrente, en relación a la investigación por la presunta comisión del delito de colusión y asociación ilícita para delinquir en agravio del estado; revocó el auto del veinticinco de abril de dos mil dieciséis -fojas trece- y reformándolo declaró improcedente; con lo demás que contiene.

II. **CONDENARON** al recurrente al pago de las costas por la tramitación del recurso conforme al artículo 506° del Código Procesal Penal, que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, con



PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
CASACION N° 791-2016  
LIMA

conocimiento a la Gerencia General del Poder Judicial para los fines de ley.

**III. MANDARON** se notifique a las partes la presente Ejecutoria.

**IV. ORDENARON** se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archívese.

S.S.

**PARIONA PASTRANA**

**NEYRA FLORES**

**CALDERÓN CASTILLO**

**SEQUEIROS VARGAS**

**FIGUEROA NAVARRO**

JPP/egtch

23 AGO 2017

SE PUBLICO CONFORME A LEY

  
Dra. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaría de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA